

///nos Aires, 14 de abril de 1989.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en esta causa Nº C-110/87, del Registro de la Secretaría Nº 3,

Y CONSIDERANDO:

Llegan las presentes actuaciones/
a conocimiento del suscripto con motivo de la denuncia formulada
por el Dr. Enrique Becher, en su carácter de apoderado de la Co-
misión Nacional de Energía Atómica. En ella relató que entre //
los meses de enero y marzo del año 1984, 529 legajos de personal
de la Institución que contenían información confidencial de los
mismos, originada aparentemente en el entonces Servicio de Inte-
ligencia del Estado, fueron sacados de la Comisión Nacional de/
Energía Atómica sin conocimiento de las autoridades designadas/
por el gobierno constitucional; encontrándose documentada la a-
firmación del ex-presidente de la Institución, Alte. (RE) Car-/
los Castro Madero en el sentido de haber dado, en el ejercicio/
de sus funciones, la instrucción de llevar la documentación a /
la Gendarmería Nacional.-

Respecto de este punto, la carta /
suscripta por el Alte. (RE) Castro Madero, obrante en la Caja /
de Seguridad de la Secretaría, parece indicar que esos legajos/
de personal o carpetas, eran informes de la SIDE, que se encon-
traban en la CNEA y coincidentemente con aquel se expresa otro/
ex-presidente del organismo nacional, manifestando que los men-
cionados legajos no pertenecían a la Comisión.-

///

///

A fs. 106 obra el oficio proveniente de Gendarmería Nacional, del cual surge que en esa Fuerza / no existen registraciones de fichas o legajos, por lo que todo hace parecer que aquellas eran confeccionadas por personal de / la SIDE que revestía dentro de la CNEA y que las mismas eran u tilizadas por la Comisión Nacional de Energía Atómica, a fin de decidir ascensos, traslados, etc.-

Ahora bien, el envío de los lega- / jos a Gendarmería Nacional, aún cuando no existan recibos que / lo acrediten, no puede ser tomado como elemento constitutivo / de ilícito alguno tipificado en el ordenamiento penal.-

Los legajos aludidos, son documen- / tos públicos emanados de organismos del Estado -SIDE o CNEA- / dependientes ambos en este caso en particular, de la Presiden- / cia de la Nación, por lo que su desaparición halla encuadre la gal en el art. 294, del Código Penal; por lo que sóloamente las autoridades mencionadas podrían decidir su destrucción y no su desaparición, motivo de la denuncia.- Pero no existen elementos que permitan reprochar de la manera exigida por nuestro ordena- / miento de fondo, a persona alguna la supresión de esos documen- / tos , toda vez que los que asumen haberlos sacado de la CNEA, / expresan que fue por razones de seguridad y la falta de recibos en Gendarmería Nacional, se ve desvirtuada por la posterior re- / misión de los legajos a la Justicia Nacional, lo que coincidi- / ría en que hubieran salido de la Comisión Nacional de Energía / Atómica hacia otra dependencia del Estado, hecho éste que de /

///

Poder Judicial de la Nación

///por sí, no constituye delito.-

Así las cosas y a pesar de las diligencias practicadas, no aparecen indicios bastantes para individualizar al autor o autores del hecho investigado, razón por la cual resulta adecuado estar a lo dispuesto en el art. 435, inc. 2º, del Código de Procedimientos en Materia Penal, hasta tanto nuevas probanzas permitan variar este criterio.-

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador Fiscal;

RESUELVO:

SOBRESEER PROVISIONALMENTE en la presente / causa Nº C-110/87, en la que no se procesó a persona alguna (art. 435, inc. 2º, del C.P.M.P.).-

Notifíquese y por ahora, archívese.-

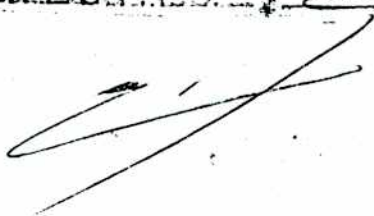
SEY



JUAN EDGARDO FEGOLI
JUEZ FEDERAL

Recibido por _____ en Secretaría
a cargo de _____ ~~Ellosé~~ Honorable Consejo.-

EN _____ DE _____ DE _____
PROCURADOR FISCAL L. V. 17 me _____



GUSTAVO M. HORMOS
SECRETARIO FEDERAL

En

Naci